

ANÁLISIS DE LA LEY N° 14.366, DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA SOSTENIBLE, DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.

Goytia, M.¹, De Nicola, M.²
1. FCEyE 2. FCAGR

OBJETIVO

Analizar la Ley de “BPA para la Producción Agropecuaria Sostenible”, de la provincia de Santa Fe, en relación a otras reglamentaciones de nivel nacional y provincial, evaluando su alcance y potencialidad como herramienta de financiamiento e incentivo para la adopción de prácticas sostenibles en el sector agropecuario.

CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Se llevó a cabo un análisis cualitativo y documental, estructurado en distintas etapas: - se recopiló y analizaron leyes, resoluciones y programas relacionados con las BPA, tanto en el ámbito provincial como nacional; - se analizaron los instrumentos de financiamiento previstos en la Ley N° 14.366 de BPA (aportes no reintegrables, subsidios de tasas y seguros y certificados de garantías), evaluando su alcance, destinatarios y condiciones de acceso; - se contrastaron los objetivos, mecanismos y resultados esperados de la Ley N° 14.366 con otras experiencias nacionales, a fin de identificar similitudes diferencias y oportunidades de mejora, - se consultaron informes de organismos internacionales, artículos académicos, documentos de organismos nacionales y provinciales, así como estadísticas productivas y ambientales.

Lineamientos para productores, transportistas y acopiadores



Fuente: Elaboración propia con colaboración con IA.

LEY 14.366. SANTA FE

BENEFICIARIOS

Todo/a productor/a agropecuario o forestal de Santa Fe. Puede ser: persona humana o jurídica que, en carácter de propietaria, poseedora, arrendataria, comodataria, aparcerera, contratista accidental, desarrolle su actividad. También las personas jurídicas tales como sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas, empresas, municipios, comunas, universidades públicas o privadas y organizaciones del tercer sector, que colaboren y participen en la implementación, difusión, ejecución, promoción, evaluación y desarrollo del Programa instituido

INCENTIVOS

- Aportes No Reintegrables: - Beneficiarios o entidades de apoyo.
- Subsidios de tasa o certificados de Garantía para créditos,
- Subsidio de Primas de Seguro.
- Aportes No Reintegrables a Municipios, Comunas e Instituciones vinculadas con el Programa

FONDO DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO: Para hacer frente a las erogaciones que demande la implementación del Programa.

AUTORIDAD DE APLICACIÓN → Ministerio de Desarrollo Productivo → Red de Implementadores de BPA

RESULTADOS PARCIALES:

Del análisis efectuado se desprende que las BPA en Argentina presentan un tratamiento diferenciado: mientras que para el mercado interno su adopción se mantiene en un plano de recomendación y control limitado, para el mercado externo su cumplimiento es obligatorio y está sujeto a estricta fiscalización.

En la provincia de Santa Fe, la sanción de la Ley N° 14.366 constituyó un avance en el reconocimiento del valor de las BPA como política pública; sin embargo, la demora en su reglamentación (sin reglamentar hasta el momento) retrasa la puesta en práctica de los mecanismos previstos. Se constató que la norma santafesina comparte objetivos de sostenibilidad y financiamiento, pero presenta debilidades en la articulación institucional y en la fiscalización. La ley se integra a un marco ya existente de programas de promoción a nivel nacional como la Ley de protección de bosques nativos, sin generar innovaciones significativas en términos de financiamiento, aunque sí aporta visibilidad al tema.